



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”  
 “Unidos Impulsamos el Desarrollo”

**APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1334 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 30 NOV 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 10888, de fecha 16 de Septiembre del 2022, presentado por el Sr. HONORIO HUESEMBE CHOTA, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-113-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Msc. LUIS ARISTIDES BOCANEGRA DAVILA con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2018-025.

El INFORME DE SUPERVISION N° 956-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM, de fecha 03 de Octubre del 2022, emitido por el Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 279-2020-GOREMAD-DRFFS**, de fecha **03 de junio del 2020**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **03 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el Sr. **HONORIO HUESEMBE CHOTA**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-113-04**;

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 933-2020-GOREMAD-DRFFS**, de fecha **25 de noviembre del 2020**, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 10888**, con fecha **16 de septiembre del 2022**, el Sr. **HONORIO HUESEMBE CHOTA**, presenta la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-113-04**.

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 925-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **23 de Septiembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación a la **REFORMULACIÓN** del PMFI del Sr. **HONORIO HUESEMBE CHOTA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de la Reformulación del PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 262-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **23 de septiembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **24 de septiembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) **N° 02** correspondiente a los periodos **2022-2023** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-113-04**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 956-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **03 de Octubre del 2022**, emitido por el **Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -**APROBAR**, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°933 -2020-GOREMAD-GRFFS, en fecha 25 de noviembre del 2020, y que aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°279 -2020-GOREMAD-GRFFS, en fecha 03 de junio del 2020 presentado por el Sr. HONORIO HUESEMBE CHOTA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-113-04, ubicado en el Sector GAMITANA, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOTA, Región de MADRE DE DIOS, Consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 906.43 ha, ubicada en el Sector GAMITANA, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-113-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2022-2023, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2023, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS DE LA CONCESIÓN

COORDENADAS UTM DE LA CONCESIÓN					
N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	509000	8639000	14	506000	8637060
2	508026	8637505	15	506000	8638658
3	507751	8637380	16	507139	8640500
4	507599	8637431	17	507600	8640500
5	507497	8637250	18	507600	8640820
6	507330	8637251	19	507944	8640820
7	507290	8637080	20	507944	8640500
8	507254	8636875	21	508528	8640500
9	506998	8636803	22	508553	8639896
10	506998	8636500	23	509060	8639908
11	506686	8636500	24	510000	8640200
12	505675	8636835	25	510000	8639000
13	505675	8637060			

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA A APROVECHAR

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	Total de Aboles	N° Árboles productivos	N° Árboles semilleros	N° Árboles No productivos	N° Árboles dañados	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	906.43 ha	450	405	7	26	12	251	17535

Artículo 3°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 271.28 ha correspondiente a la Parcela de Corta N°02, presentado por el Sr. HONORIO HUESEMBE CHOTA, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-113-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

comprendido del 03 de junio del 2020 al 03 de junio del 2023.de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03 y 04.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas UTM (Zona 19, Datum WGS 84)											
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	508528	8640500	11	508433	8640177	21	510000	8640200	31	507364	8640182
	508530	8640445	12	508433	8639866	22	510000	8639458	32	507557	8640434
	508116	8640445	13	508850	8639866	23	509962	8639352	33	507672	8640485
	508116	8640309	14	508854	8639903	24	509712	8639000	34	507755	8640589
5	508476	8640309	15	509060	8639908	25	509045	8639000	35	507633	8640666
6	508476	8640362	16	509061	8639800	26	508447	8639270	36	507672	8640775
7	508534	8640362	17	509442	8639909	27	508330	8639111	37	507944	8640776
8	508537	8640273	18	509435	8639959	28	507601	8639160	38	507944	8640500
9	508479	8640273	19	509690	8640061	29	507423	8639458	Superficie (ha) 271.28		
10	508479	8640177	20	509683	8640102	30	507430	8639875			

CUADRO N° 04: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	N. común	N. científico	DMC	NUMERO DE ARBOLES										TOTAL ARBOLES REFOR.		VOLUMEN APROVECHAR PC02			VOL TOT REF. m³			
				N° de Arb Aprob. en la 1era Refor			N° de Arboles PC 02						Sem	Apro	Vol Aprobado m3 en la Refor del PMFI							
				Sem	Apro	Vol (m3)	Exclusion de Individuos		Resultado de Exclusion de Individuos		Total Individuos Incoorporados				Vol Aprob m³ 1era Refor	Volumen Excluido m3	Vol a Incorp 2da Refor. m³					
							Sem	Apro	Vol (m3)	Sem	Apro	Vol (m3)	Sem	Apro				Vol (m3)				
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	12	46	184.870				12	46	184.870	2	3	14.498	14	49	199.368	199.368	199.368	199.368	
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	41	5	16	104.317		-1	7.857	5	15	96.461	0	0	0	5	15	96.453	96.453	96.453	96.453	
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	51	4	14	80.742		-2	-5	23.49	2	9	57.248	0	0	0	2	9	57.245	57.245	57.245	57.245
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea courbaril</i>	41	5	7	41.555				5	7	41.555	3	8	35.477	8	15	77.037	77.037	77.037	77.037	
5	Catuaba	<i>Erismatocarpus uncinatum</i>	56	6	32	209.941		-7	49.82	6	25	160.120	0	1	7.147	6	26	167.266	167.266	167.266	167.266	
6	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	13	57	295.710		-3	18.05	13	54	277.657	7	32	145.768	20	86	423.425	423.425	423.425	423.425	
7	Misa	<i>Couratari macrosperma</i>	56	20	77	563.741		-4	27.23	20	73	536.513	4	9	65.352	24	82	601.864	601.864	601.864	601.864	
8	Moena	<i>Aniba guianensis</i>	41	31	118	422.588		-15	60.35	31	103	362.242	0	3	11.598	31	106	373.842	373.842	373.842	373.842	
9	Pashaco	<i>Albizia niopoides</i>	41	8	30	187.775		-4	28.55	8	26	159.230	0	2	11.164	8	28	170.399	170.399	170.399	170.399	
10	Pashaco ishpinguillo	<i>Enterolobium schomburgkii</i>	64	3	13	94.278		-2	-2	19.69	1	11	74.588	1	0	0	2	11	74.590	74.590	74.590	74.590
11	Pashaco paragua	<i>Parkia pendula</i>	41	17	53	294.404		-14	68.56	17	39	225.846	0	0	0	17	39	225.842	225.842	225.842	225.842	
12	Pumaqui	<i>Aspidosperma macrocarpum</i>	41	2	6	21.853		-1	2.551	2	5	19.302	0	0	0	2	5	19.299	19.299	19.299	19.299	
13	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	41	8	13	55.500		-1	-1	4.882	7	12	50.619	0	0	0	7	12	50.618	50.618	50.618	50.618
14	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	46	1	2	10.760				1	2	10.760	0	0	0	1	2	10.760	10.760	10.760	10.760	
15	Requia	<i>Guarea kunthiana</i>	46	4	20	88.168		-8	40.84	4	12	47.329	0	0	0	4	12	47.321	47.321	47.321	47.321	
16	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	51	2	6	35.432		-1	2.941	2	5	32.492	0	0	0	2	5	32.489	32.489	32.489	32.489	



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

17	Tornillo	Cedrelinga cateniformes	53	7	31	222.729				7	31	222.729	1	7	40.238	8	38	262.968	262.968	262.968	262.968
Total			148	541	2914.366	-5	-66	355	143	475	2559.560	18	65	331.242	161	540	2914.350	354.806	331.242	2890.786	

**Artículo 4°.** - **AUTORIZAR**, al Sr. **HONORIO HUESEMBE CHOTA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-113-04**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Via Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

**Artículo 5°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **HONORIO HUESEMBE CHOTA**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-113-04**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 6°.** - **DAR CUENTA**, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
 Msc. Ing. Junior's Adolfo Orrego Rodriguez  
 GERENTE REGIONAL

RESIVI CONFORME  
 HONORIO HUESEMBE CHOTA  
 04802641  
 30.11.221  
 3.4 P.M